MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

N° 124 – 05 -2023-UP-HCLLH/MINSA

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Administrativa

Puente Piedra, 24 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 003279-2021, que contiene la solicitud de fecha 15 de diciembre del 2021 presentado por la servidora **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES** y el Informe Técnico N° 017-05-2023-UP-ETGC-BYP-HCLLH/MINSA del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación – Administración de Pensiones de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y demás documentación que obra en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 15 de diciembre del 2021, la servidora **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES**, con DNI N° 07988687, domiciliado en Calle Macara N° 166 Piso 2 A Urb. Zarumilla, Distrito de San Martin de Porres, solicita la entrega económica por concepto de luto, a consecuencia del fallecimiento de conviviente legalmente reconocido **RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA,** de 54 años de edad, acaecida el 11 de enero de 2018 / 02:35 hrs, acompañando en su solicitud copias de su DNI y del causante, Acta de Defunción N° 5000735792 emitido por la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Resolución Número Nueve en el que declara fundada la demanda interpuesta que declara que ha existido una unión de hecho entre CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES y RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA ; con los que acredita el fallecimiento y su condición de conviviente legalmente reconocido del causante;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° **105-05-2023-ETGE-UP-HCLLH, la** Resolución Directoral N° 102-95-SBS-PP-P/SRS III LN y Constancia de Registro Nacional del Personal de la Salud que obra en el expediente, la señora **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES** es servidor(a) nombrado(a) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con el cargo de TECNICO EN ENFERMERIA, Nivel STB, Código de Plaza 115606 en el Departamento Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, con fecha 13 de setiembre del 2013, entro en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153, que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Sector Público compuesto por los Profesionales de la Salud, Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, en cuyo numeral 12.3 de su artículo 12° reconoce la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por el fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos o padres;

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por luto se encuentra en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N°015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "Entrega Económica por Luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud, al producirse el fallecimiento de: Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma

prescrita por Ley. Hijos/as. Padres y madres". La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00) por cada evento;

Que, el numeral 5.5.3 del documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153", aprobada por Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, detalla los requisitos y condiciones para la percepción de la entrega económica por luto;

Que, a través del Informe Técnico N° 017-05-2023-ETGC-AP-UPHCLLH/MINSA, de fecha 24 de mayo del 2023, el Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación – Administración de Pensiones de la Unidad de Personal concluye que la servidor(a) nombrado(a) **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES,** con el cargo de TECNICO EN ENFERMERIA, Nivel STB, le corresponde percibir la entrega económica por luto de S/. 3 000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles) por el fallecimiento de su conviviente legalmente reconocido **RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA,** de 54 años de edad, acaecida el 11 de enero de 2018/ 02:35 hrs, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

Que, de acuerdo al numeral 12.2 del artículo 12° de la Resolución Ministerial Nº 026-2023/MINSA, se delega a las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de los Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal: i) Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, entre otros;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el Decreto Legislativo Nº 1153, que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER a favor de la servidora nombrada **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES,** con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel STB, del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, el derecho a percibir la entrega económica por luto de S/.3,000.00 (Tres Mil y 00/100 soles) por el fallecimiento de su conviviente legalmente reconocido **RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA,** con DNI N° 07984067 de 54 años de edad, acaecida el 11 de enero de 2018/ 02:35 hrs, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que el monto reconocido en el artículo 1° de la presente resolución se encuentra afecta al impuesto a la renta, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR al Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación para que consigne en la Planilla Única de Pago de Haberes el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, efectuándose con cargo a la específica de gasto correspondiente en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 036 - Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Pliego 011: Ministerio de Salud, del Presupuesto del Sector Público para el año 2023, según disponibilidad presupuestaria y económica.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Administrativa

Puente Piedra, 24 de mayo del 2023

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la beneficiaria y demás áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo – Registros y Legajos la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la servidora **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES**

ARTICULO 6°.- PRECISAR que los antecedentes que dieron origen a la presente resolución serán devueltos al Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación – Beneficios y Pensiones de la Unidad de Personal, para su registro y archivo.

ARTICULO 7°.- DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL
E. AREVALO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PERÚ MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL

ING. EMP. ROSSMELY MOSQUEIRA BUITRON
CIP: 301422
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

c/c.-
( ) Beneficiario
( ) Beneficios y Pensiones
( ) Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación
( ) Equipo de Trabajo de Planificación de Políticas de Recurso Humanos
( ) Administración de Legajos
( ) Archivo

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Carlos Lanfranco La Hoz UNIDAD DE PERSONAL

124

HOSPITAL Carlos Lanfranco La Hoz

HOJA DE ENVÍO DE LA UNIDAD DE PERSONAL

REGISTRO DE LA UNIDAD DE PERSONAL Nº 2659

PASE A:	PARA:	FECHA:	REMITIDO POR:
		...../6/2023	MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ JEFATURA UNIDAD DE PERSONAL

1. APROBACIÓN
2. ATENCIÓN
3. SU CONOCIMIENTO
4. OPINIÓN
5. INFORME
6. POR CORRESPONDERLE
7. PARA CONVERSAR
8. ACOMPAÑAR ATENCIÓN
9. SEGÚN LO SOLICITADO
10. TOMA NOTA Y DEVOL.
11. ARCHIVAR
12. ACCIÓN INMEDIATA
13. PREPARAR. CONTESTAC.
14. PROYECTO RESOLUCIÓN
15. VER OBSERVACIONES

Observaciones: .....

R.A. 24.05.

IMPRENTA HCLH

PERÚ Ministerio de Salud HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL
UNIDAD DE PERSONAL
06 JUN 2023
Nº DE EXPEDIENTE: 9:10
HORA: FIRMA:
RECIBIDO
2659

INFORME TECNICO Nº 017 - 05 -2023-UP-ETGC-BYP-HCLLH/MINSA

A : **ING. EMP. ROSSMELY MOSQUEIRA BUITRON**
Jefe de la Unidad de Personal
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

ASUNTO : Cálculo de Entrega Económica por Luto a
CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES
De su conviviente RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA
Decreto Legislativo N°1153

REFERENCIA : Solicitud S/N Expediente N° 003279-2021

LUGAR Y FECHA: Puente Piedra, 24 de mayo de 2023.

Por medio del presente, me dirijo a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

1.1 Decreto Legislativo Nº 1153.
1.2 Decreto Supremo N° 015-2018-SA
1.3 Resolución Ministerial Nº 834-2018/MINSA

II. ANTECEDENTES:

2.1 Mediante Solicitud S/N Expediente N° 003279-2021, de fecha 15 de diciembre del 2021, doña **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES**, con DNI Nº 07988687, domiciliado Jr. Macara Nro. 166 Piso 2 A Urb. Zarumilla, distrito de San Martín de Porres, servidora nombrada del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, con el cargo estructural de TECNICA EN ENFERMERIA I, Nivel STC, con código de plaza N° 115606, solicita entrega económica por Luto por fallecimiento de su conviviente reconocido legalmente **RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA,** Identificado con DNI Nº 07984067 de 54 años de edad, ocurrido el día 11 de enero de 2018 / 02:35 hrs.

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL
E. AREVALO

2.2 Con Resolución Directoral N° 102-95-SBS-PP-P/SRS III-LN de fecha 30 de diciembre de 1995, se resuelve NOMBRAR a partir 20 de enero de 1996, en A.I.S Servicios Básicos de Salud Puente Piedra – Sub Región de Salud III Lima Norte – Pliego 11 Ministerio de Salud.

2.3 Que, mediante Informe Escalafonario N° 105-05-2023-ETGE-UP-HCLLH, del legajo del servidor se acredita, a **SANCHEZ ALBITRES CLOTILDE MATILDE** con DNI Nº 07988687 en el cargo de TECNICA EN ENFERMERIA I, Nivel STC, con código de plaza 115606 en el Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, bajo el régimen pensionario AFP Integra Ley N° 25897.

2.4 Que, la servidor en su solicitud adjunta copias de su DNI y del causante, Acta de Defunción Nº 5000735792 emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Reconocimiento de Unión de Hecho con número de partida N° 14837983 y con Resolución N° 09 de fecha 02/06/2020 expedida por el Juzgado de

Familia de Puente Piedra – Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla el cual declara que ha existido una unión de hecho entre Clotilde Matilde Sánchez Arbitres y Ricardo Víctor Olivero Huapaya; desde el 27/03/1993 hasta el 11/01/2018.

2.5 Que, con Informe Legal N° 022-2023-AL-HCLLH/MINSA, emitido por la asesora legal de la Unidad de Personal da Opinión Legal sobre la entrega económica por luto a la conviviente del ex servidor Fallecido Ricardo Víctor OLIVERA HUAPAYA

III. ANALISIS:

3.1 Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1153, publicado el 12 de setiembre del 2013, se aprobó la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud del Sector Público compuesto por los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

3.2 Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo Nº 1153, sobre cumplimiento de tiempo de servicios, sepelio y luto, establece que son las entregas económicas que corresponden por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos, la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, corresponde su otorgamiento a su cónyuge o conviviente o hijos o Madres, según corresponda, y la entrega económica por luto que corresponde al personal de salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente o hijos o Madres, precisando además que: "El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo".

E. AREVALO

3.3 Que, en ese sentido, tenemos que el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el 14 de julio del 2018.

3.4 Que, en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153 acerca de las Entregas económicas para el personal de la Salud; en el inciso 9.3 Entrega económica por luto establece que se otorgara al personal de la salud al producirse el fallecimiento de: cónyuge o conviviente, hijos o padres y madres, fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3 000,00) por cada evento;

3.5 Que, en la Resolución Ministerial Nº 834-2018/MINSA de la IV Disposiciones Generales del documento técnico "Lineamientos para la Aplicación de la Normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N°015-2018-SA, inciso 4.2 Para el reconocimiento y percepción de las compensaciones y entregas económicas que establece el Decreto Legislativo Nº 1153 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se requiere ser Personal de la Salud del DL N°1153.

3.6 Que, en virtud a lo expuesto, El Equipo de Compensaciones – Administración de Pensiones de la Unidad de Personal, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 105-05-2023-ETGE-UP-HCLLH, del legajo de la servidora se acredita, a **SANCHEZ ALBITRES CLOTILDE MATILDE,** con DNI Nº 07988687 en el cargo de TECNICO EN

ENFERMERIA I, Nivel STC, haber adquirido en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y del artículo 28° de la Ley N° 31638.

3.7 Que, con Informe Legal N° 022-2023-AL-HCLLH/MINSA, de fecha 24 de mayo del 2023, la Asesora Legal de la Unidad de Personal da Opinión Legal con respecto a la entrega económica por luto la conviviente del Ex servidor Fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA, el cual concluyó que la servidora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES ha acreditado legalmente la convivencia con el causante en mención, por lo que resultaría factible el otorgamiento de la entrega económica por luto.

IV. CONCLUSION:

En mérito a los fundamentos antes expuestos, se concluye lo siguiente que se indica a continuación:

4.1 Corresponde **RECONOCER y OTORGAR** el derecho a percibir la entrega económica por LUTO a favor de doña: **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES**, con DNI Nº 07988687, por la suma de S/. 3,000.00 (TRES MIL con 00/100 soles), de su conviviente legalmente reconocido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA con DNI Nº 07984067 de 54 años de edad, ocurrido el día 11 de enero de 2018 / 02:35 hrs.

4.2 Asimismo se debe remitir el presente informe técnico a la Asesora Legal para la emisión del acto resolutivo.

Sin otro particular, es cuanto informo a usted.

Atentamente,

PERÚ Ministerio de Salud | Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
EDUARDO AREVALO LOZANO
Jefe de Equipo de Trabajo de Sistema de la Compensación
UNIDAD DE PERSONAL

EAL/amjc.
C.c Archivo

PERÚ Ministerio de Salud
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

UNIDAD DE PERSONAL
24 MAY 2023
N° DE EXPEDIENTE ..... FIRMA .....
HORA ..... RECIBIDO

2659

INFORME LEGAL N° 022 - 2023-AL-HCLLH/MINSA

A	:	Ing. Emp. Rossmely Mosqueira Buitron Jefe de la Unidad de Personal del HCLLH
DE	:	Abg. Elizabeth Placido Baylon Asesoría Legal de la Unidad de Personal del HCLLH
ASUNTO	:	Opinión legal sobre entrega económica por luto a conviviente del ex-servidor fallecido RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA
REF.	:	Informe Técnico N° 015-05-2023-UP-ETGC-BYP-HCLLH/MINSA
FECHA	:	Puente Piedra, 22 de mayo del 2023

24 MAYO 2023
Hora: 10:45 Firma:
RECIBIDO

Por medio del presente, me dirijo a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante Informe Técnico N° 015-05-2023-UP-ETGC-BYP-HCLLH/MINSA, de fecha 16 de mayo del 2023, el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal solicita opinión legal sobre si procede o no la entrega económica por luto solicitada por la servidora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES respecto de su conviviente RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA.

BASE LEGAL:

1. Decreto Legislativo N° 1153, que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Sector Público.
2. Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153.
3. Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153"

ANALISIS:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1153, se aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Sector Público compuesto por los Profesionales de la Salud, Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, en cuyo numeral 12.3 de su artículo 12° reconoce la **entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por el fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos o padres.**

2. Asimismo, el numeral 9.3 del artículo 9° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece que **la entrega económica por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de cónyuge o conviviente reconocido en la forma prevista por ley,** hijos /as, padres y madres, precisándose además que, la entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 soles (S/.3 000.00).

3. En concordancia con dicha normativa, el numeral 5.5.3 del documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153", aprobada por Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, señala los requisitos y/ condiciones para la percepción de la entrega económica por luto, entre otros, lo siguiente:

"c) La entrega económica por luto se otorga por fallecimiento de los siguientes familiares directos:

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
El presente documento es "COPIA FIEL DE LA ORIGINAL" que he tenido a la vista

06 JUN 2023

Bach. Hipolito Chura Cuno
FEDATARIO

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
El presente documento es
"COPIA FIEL DE LA ORIGINAL"
que he tenido a la vista
06 JUN 2023
Bach. Hipolito Chura Cuno
FEDATARIO

- *Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.*
- *Hijos*
- *Padres." (Subrayado agregado)*

4. Ahora bien, en cuanto a la convivencia conocida también como unión de hecho, debe señalarse que esta consiste en la unión voluntaria realizada y mantenida entre un varón y mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes y derechos semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, siempre que dicha unión haya durado por lo menos 2 años continuos, según lo dispuesto en el artículo 326° del Código Civil, concordante con el artículo 5° de la Constitución Política del Perú.

5. Nuestra legislación peruana establece dos maneras para que se reconozca una convivencia o unión de hecho siempre que se configuren los elementos esenciales regulados en los artículos 326 del Código Civil y 5 de la Constitución, los cuales son:

   a) A través de la vía Notarial si los 2 convivientes están de acuerdo, según Ley 26662[1] y Ley N° 29560[2].

   b) Solicitarlo judicialmente ante el Juez de familia, cuando uno de los convivientes no esté de acuerdo, se hayan separado o haya fallecido.

6. En el presente caso, de los actuado se aprecia que la señora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES, servidora nombrada con el cargo de Tecnica en Enfermería I, Nivel STC, código de plaza 115606 en el Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, solicita la entrega económica por luto por el fallecimiento de su conviviente RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA, ocurrido el 11 de enero del 2018, para lo cual acompaña copias de su DNI, Acta de Defunción expedida por RENIEC, Certificado de Defunción y sentencia de unión de hecho.

7. Al respecto, de la documentación sustentatoria que presenta la mencionada servidora se verifica que, mediante sentencia contenida en la Resolución Número Nueve de fecha 02 de junio del 2020, recaída en el Expediente N° 14118-2018-0-0909-JR-FC-01, el Juzgado de Familia de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra –Ventanilla resolvió declarar FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES sobre declaración de convivencia; en consecuencia establece que ha existido una unión de hecho entre la demandante CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES y el fallecido demandado RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA por espacio de 24 años, desde el 27 de marzo del año 1993, hasta su fallecimiento que fue el 11 de enero del 2018, debiéndose reconocer el derechos a los bienes gananciales que se hubieran generado durante ese periodo; la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 0001 de la Partida N° 14837983 de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.

8. En ese sentido, considerando que la servidora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES ha acreditado legalmente la convivencia con el causante RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA, resultaría factible el otorgamiento de la entrega económica por luto, sin perjuicio que el Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal verifique el cumplimiento de los demás requisitos contemplados en el numeral 5.5.3 de los "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153", aprobada por Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, por ser de su competencia.

CONCLUSIONES:

Por los fundamentos legales antes expuesto, esta Asesoría Legal concluye para ser evaluado por su despacho lo siguiente:

[1] Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos
[2] Ley que amplía la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

1. De conformidad con el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, y numeral 9.3 del artículo 9° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, la entrega económica por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento, entre otros, del conviviente reconocido legalmente.

2. Nuestra legislación peruana reconoce dos formas para que se reconozca una convivencia o unión de hecho siempre que se configuren los elementos esenciales regulados en los artículos 326 del Código Civil y 5 de la Constitución: i) Vía Notarial si los 2 convivientes están de acuerdo; y ii) Vía Judicial cuando uno de los convivientes no esté de acuerdo, se hayan separado o haya fallecido.

3. Según sentencia contenida en la Resolución Número Nueve de fecha 02 de junio del 2020, recaída en el Expediente N° 14118-2018-0-0909-JR-FC-01, el Juzgado de Familia de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra –Ventanilla resolvió declarar FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES sobre declaración de convivencia; en consecuencia establece que ha existido una unión de hecho entre la demandante CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES y el fallecido demandado RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA por espacio de 24 años, desde el 27 de marzo del año 1993, hasta su fallecimiento que fue el 11 de enero del 2018; la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 0001 de la Partida N° 14837983 de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.

4. En consecuencia, la servidora CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES ha acreditado legalmente la convivencia con el causante RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA, por lo que, resultaría factible el otorgamiento de la entrega económica por luto, sin perjuicio que el Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal verifique el cumplimiento de los demás requisitos contemplados en el numeral 5.5.3 de los "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153", aprobada por Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, por ser de su competencia.

Atentamente,

PERÚ Ministerio de Salud | Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
Abog. ELIZABETH PLACIDO BAYLON
CAL N° 44807
ABOGADA LEGAL
UNIDAD DE PERSONAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
El presente documento es "COPIA FIEL DE LA ORIGINAL" que he tenido a la vista

06 JUN 2023

Bach. Hipolito Chura Cuno
FEDATARIO

UNIDAD DE PERSONAL
19 MAY 2023
12:59
RECIBIDO
2659

INFORME TECNICO N°015 - 05 -2023-UP-ETGC-BYP-HCLLH/MINSA

A : **ING. EMP. ROSSMELY MOSQUEIRA BUITRON**
Jefe de la Unidad de Personal
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
El presente documento es "COPIA FIEL DE LA ORIGINAL" que he tenido a la vista
06 JUN 2023
Bach. Hipolito Chura Cuno
FEDATARIO

ASUNTO : Cálculo de Entrega Económica por Luto a
CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES
De su conviviente RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA
Decreto Legislativo N°1153

REFERENCIA : Solicitud S/N Expediente N° 003279-2021

LUGAR Y FECHA: Puente Piedra, 16 de mayo de 2023.

Por medio del presente, me dirijo a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

1.1 Decreto Legislativo N° 1153.
1.2 Decreto Supremo N° 015-2018-SA
1.3 Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA

II. ANTECEDENTES:

2.1 Mediante Solicitud S/N Expediente N° 003279-2021, de fecha 15 de diciembre del 2021, doña **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES**, con DNI N° 07988687, domiciliado Jr. Macara Nro. 166 Piso 2 A U.V. Zarumilla, distrito de San Martín de Porres, servidora nombrada del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, con el cargo estructural de TECNICA EN ENFERMERIA I, Nivel STC, con código de plaza N° 115606, solicita entrega económica por Luto por fallecimiento de su conviviente reconocido legalmente **RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA**, Identificado con DNI N° 07984067 de 54 años de edad, ocurrido el día 1 de enero de 2018 / 02:35 hrs.

2.2 Con Resolución Directoral N° 102-95-SBS-PP-P/SRS III-LN de fecha 30 de diciembre de 1995, se resuelve NOMBRAR a partir 20 de enero de 1996, en A.I.S Servicios Básicos de Salud Puente Piedra – Sub Región de Salud III Lima Norte – Pliego 11 Ministerio de Salud.

2.3 Que, mediante Informe Escalafonario N° 105-05-2023-ETGE-UP-HCLLH, del legajo del servidor se acredita, a **SANCHEZ ALBITRES CLOTILDE MATILDE** con DNI N° 07988687 en el cargo de TECNICA EN ENFERMERIA I Nivel STC, con código de plaza 115606 en el Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, bajo el régimen pensionario AFP Integra Ley N° 25897.

2.4 Que, la servidor en su solicitud adjunta copias de su DNI del causante, Acta de Defunción N° 5000735792 emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Reconocimiento de Unión de Hecho con número de partida N° 14837983 y con Resolución N° 09 de fecha 02/06/2020 expedida por el Juzgado de

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
El presente documento es
"COPIA FIEL DE LA ORIGINAL"
que he tenido a la vista

06 JUN 2023

Bach. Hipolito Chura Cuno
FEDATARIO

Familia de Puente Piedra – Corte Superior de Justicia de Puente Piedra y Ventanilla el cual declara que ha existido una unión de hecho entre Clotilde Matilde Sánchez Arbitres y Ricardo Victor Olivero Huapaya; desde el 27/03/1993 hasta el 11/01/2018.

III. ANALISIS:

3.1 Que, a través del Decreto Legislativo N° 1153, publicado el 12 de setiembre del 2013, se aprobó la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud del Sector Público compuesto por los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

3.2 Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo Nº 1153, sobre cumplimiento de tiempo de servicios, sepelio y luto, establece que son las entregas económicas que corresponden por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos, la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, corresponde su otorgamiento a su cónyuge o conviviente o hijos o Madres, según corresponda, y la entrega económica por luto que corresponde al personal de salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente o hijos o Madres, precisando además que: "El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo".

3.3 Que, en ese sentido, tenemos que el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153 que regula la Politica Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el 14 de julio del 2018.

3.4 Que, en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153 acerca de las Entregas económicas para el personal de la Salud; en el inciso 9.3 Entrega económica por luto establece que se otorgara al personal de la salud al producirse el fallecimiento de: cónyuge o conviviente, hijos o padres y madres, fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3 000,00) por cada evento;

3.5 Que, en la Resolución Ministerial Nº 834-2018/MINSA de la IV Disposiciones Generales del documento técnico "Lineamientos para la Aplicación de la Normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N°015-2018-SA. inciso 4.2 Para el reconocimiento y percepción de las compensaciones y entregas económicas que establece el Decreto Legislativo Nº 1153 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se requiere ser Personal de la Salud del DL N°1153.

3.6 Que, en virtud a lo expuesto, El Equipo de Compensaciones – Administración de Pensiones de la Unidad de Personal, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 105-05-2023-ETGE-UP-HCLLH, del legajo de la servidora se acredita, a **SANCHEZ ALBITRES CLOTILDE MATILDE**, con DNI Nº 07988687 en el cargo de TECNICO EN ENFERMERIA I, Nivel STC, haber adquirido en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y del artículo 28° de la Ley N° 31638.

IV. CONCLUSION:

En mérito a los fundamentos antes expuestos, se concluye lo siguiente que se indica a continuación:

4.1 El otorgamiento de la entrega económica por luto los requisitos son: la solicitud, copia del acta de defunción del fallecido, copia del acta de nacimiento y/o matrimonio según sea el caso; con respecto al último item mencionado la servidora presenta la inscripción de la partida respecto al reconocimiento de Unión de Hecho en donde acredita que ha existido una unión de hechos entre CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES y RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA.

4.2 Al respecto, se solicita opinión legal a la asesoría de la Unidad de Personal, con el fin de esclarecer si la entrega económica de luto en este caso a la conviviente legalmente reconocida según partida N° 14837983 y Resolución N° 09 de fecha 02/06/2020 se le puede otorgar o de lo contrario no resultaría procedente.

Sin otro particular, es cuanto informo a usted.

Atentamente,

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

EDUARDO AREVALO LOZANO
Jefe de Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación
UNIDAD DE PERSONAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
El presente documento es
"COPIA FIEL DE LA ORIGINAL"
que he tenido a la vista

06 JUN 2023

Bach. Hipolito Chura Cuno
FEDATARIO

EALJamjc
C.c Archivo

SUMILLA: Solicito **PAGO** de la Entrega económica por **LUTO**, por el fallecimiento de mi **CONYUGUE**.

JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ.

UNIDAD DE PERSONAL
15 DIC 2021
RECIBIDO

CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES, con DNI. 07988687, Trabajadora Nombrada del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, del Régimen Laboral DL.276. Percibiendo Compensaciones del DL.1153 con el I cargo de Técnico en Enfermería. Con Domicilio Real en CALLE MACARA N° 166 del Distrito de SMP, a Ud., respetuosamente, digo:

Que, amparándome ***Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado*** DL. 27444, DL.1272, Ley 28561, DL.1153, DS. 015-2018.

PETITORIO.

SOLICITO PAGO de la entrega económica por **LUTO**, como lo establece el DS. 015-2018-SA art. 9). 9.3. Que establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3000,00).

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO.

1.- La suscrita nombrada activa, con más de 25 años de servicios prestados al estado, en la condición Asistencial, percibiendo las compensaciones del DL.1153.

2.- Que con fecha 11/01/2018. Mi CONYUGUE **RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA.** Falleció a la edad de 54 años de edad, en la ciudad de Lima, documentos que adjunto al presente, que acredito ser la beneficiaria, como lo establece el DL.1153 y su reglamento DS. 015-2018.

4.- Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política integral de Compensaciones y entregas económicas del Personal de la salud al servicio del Estado y Reglamentado por el DS. 015-2018-SA.

En su Artículo **9.- De las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto. Establece:**

9.3. Entrega económica por luto: *es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:*

- *Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.*
- *Hijos/as.*
- *Padres y madres.*

La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (s/ 3 000,00) por cada evento.

POR LO EXPUESTO:

Señor Jefe de Personal, en tal sentido Sírvase tomar conocimiento del presente documento y tramitarlo conforme a ley.

Puente Piedra, 15 de Diciembre del 2021.

CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES.
DNI. 07988687

ANEXOS:

- Copia de DNI.
- Acta de defunción expedida por la RENIEC.
- Copia de certificado de defunción.
- Copia de sentencia de unión de hecho.

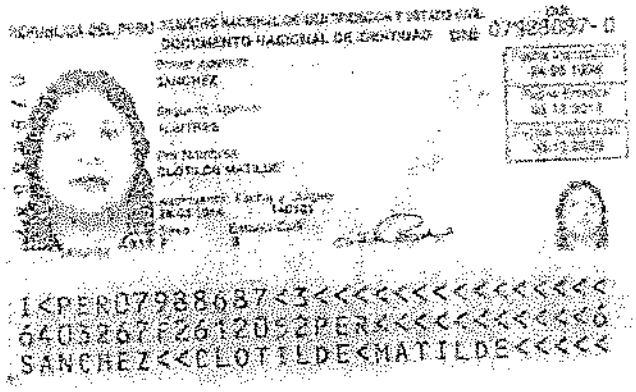
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
SANCHEZ
CLOTILDE MATILDE
I<PER07988687<3<<<<<<<<<<<<<<<
6405267F2612052PER<<<<<<<<<<<6
SANCHEZ<<CLOTILDE<MATILDE<<<<<

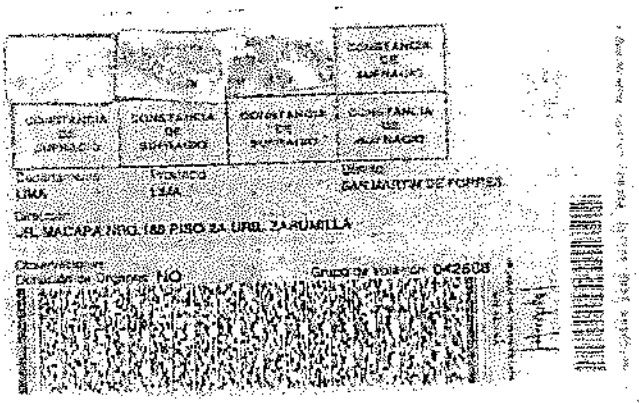
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
LIMA
SAN MARTIN DE PORRES
JR. MACAPA NRO. 185 PISO 2A URB. ZARUMILLA
NO
042508

I<PER07984067<1<<<<<<<<<<<<<<<
6308041M1808236PER<<<<<<<<<<<8
OLIVERO<<RICARDO<VICTOR<<<<<<<

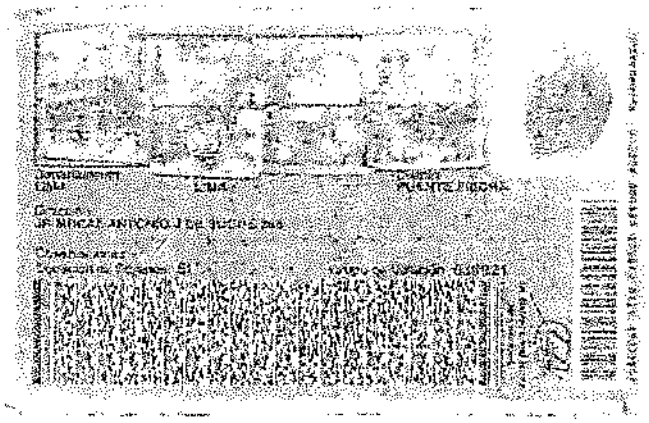

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE DEFUNCIÓN

FECHA/HORA DE FALLECIMIENTO 11 DE ENERO DE 2018 / 03:35 hrs.

LOCALIDAD / CALLAO / BELLAVISTA (24 01 02 000)

LUGAR DE OCURRENCIA HOSPITAL ALBERTO SABOGAL SOLOGUREN

DATOS	FALLECIDO
Prenombres	RICARDO VICTOR
Primer Apellido	OLIVERO
Segundo Apellido	HUAPAYA
Documento de Identidad	DNI/LE 07964067
Edad	54 AÑOS
Nacionalidad	PERUANA
Lugar de Nacimiento	LIMA / LIMA / PUENTE PIEDRA (14 01 19 000)
Padre	
Madre	

FECHA DE REGISTRO 11 DE ENERO DE 2018

OFICINA REGISTRAL LIMA / LIMA / INDEPENDENCIA (14 01 34 000)

DECLARANTE ROSA KATY RUIZ MONTALVAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI/LE 00085403

REGISTRADOR CIVIL OCHOA MINAYA, TULA LAURENTINA

DNI 06254390

OBSERVACIONES

Firma del Declarante

Firma del Registrador

Huella del Declarante

Huella del Registrador

500073572

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 14837983

sunarp

INSCRIPCION DE PERSONAL

REGISTRO PERSONAL
RUBRO: DESCRIPCION DE REGISTRO PERSONAL
A00001

RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO:
CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES, D.N.I Nº 07988687
RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA, D.N.I Nº 07984067.

EXPEDIENTE: 14113-2013-0-0909-JR-FC-01
POR RESOLUCION N° 09 DE FECHA 02/06/2020 EXPEDIDA POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE PUENTE PIEDRA – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA VENTANILLA, JUEZ SILVIA SALAZAR MENDOZA Y ESPECIALISTA LEGAL: ALEJANDRO BERNABE QUIROZ, CONSENTIDA POR LA RESOLUCION Nº 10 DE FECHA 05/10/2021, SE DECLARA QUE HA EXISTIDO UNA UNION DE HECHO ENTRE CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES Y RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA, DESDE EL 27/03/1993, HASTA EL 11/01/2018.

EL TITULO FUE PRESENTADO EL 28/10/2021 A LAS 08:52:18 AM HORAS, BAJO EL Nº 2021-03004759 DEL TOMO DIARIO 0492, DERECHOS COBRADOS S/ 22.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00020694-1091.-LIMA, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

SANDRA LORENA BURGOS NIÑO
Registrador Publico (a)
Zona Registral Nº IX Sede Lima

ALFREDO JULIO GUTIERREZ CORBELO
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

designación, y habiéndose allanado a la presente acción, al igual que la codemandada Alicia Rosa López Cerón, por los fundamentos de la resolución número cinco, de fojas 186/187 se declara improcedente el mismo.

Mediante resolución número seis, se declara la rebeldía de la parte demandada, y además saneado el proceso, y por resolución número siete, se fija los puntos controvertidos, se fija fecha para la Audiencia de Pruebas, que se realiza conforme al acta de fojas 213 a 215, continuada de fojas 217 a 219; luego de emitido el dictamen fiscal de fojas 225 a 238, ha llegado el momento de dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas de relevancia jurídica, conforme lo señala el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Es así que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva conforme lo establece el inciso tercero del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, lo que implica que cuando una persona pretenda la defensa de ellos, debe ser atendido por un órgano jurisdiccional dotado de un conjunto de garantías mínimas (debido proceso); lo que se tiene presente en la demanda interpuesta.

SEGUNDO: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien la contradice alegando hechos nuevos de conformidad con los artículo 188° y 196° del Código Procesal Civil. Forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el Juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno los diversos medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia para finalmente concluir sobre el convencimiento que a partir de ellas se forme. En materia probatoria, nuestro sistema procesal se rige por el principio de la libre valoración razonada de las pruebas regulado en el artículo 197° del Código Procesal Civil, según el cual el Juzgador debe apreciar las pruebas en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada señalando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su resolución.

TERCERO: Se ha fijado como puntos controvertidos: a) Determinar si entre la demandante Clotilde Matilde Sánchez Albitres y el demandado quien en vida fuera Ricardo Víctor Olivero Huapaya, existió una unión de hecho libre de impedimento para contraer matrimonio durante el periodo desde el 27 de marzo del 1993 hasta el 11 de enero del 2018, fecha en la que dejó de existir. b) Si se ha establecido una unión de hecho determinar los bienes que se adquirieron durante el periodo de convivencia a efectos de disponer su liquidación.

CUARTO: Sobre la unión de hecho
El artículo 5 de la Constitución Política del Estado establece que la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable. Por otro lado en el artículo 326 del Código Civil se precisa que la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes

continuos.
De lo expuesto es posible inferir que: **a)** La unión debe ser voluntaria, es decir, debe surgir de la espontaneidad y libre albedrío de las partes. **b)** La pareja debe tener una comunidad de vida estable y duradera. En el caso de la ley peruana se exige un plazo mínimo de dos años ininterrumpidos y no pueden ser producto de la acumulación de periodos discontinuos. **c)** Implica además que las partes hayan compartido un techo común y cohabitado, es decir, vivir maritalmente como pareja dado que estas uniones constituyen una relación de afectividad análoga a la conyugal. **d)** Los convivientes deben encontrarse libres de impedimento matrimonial y convivencia que se pretende reconocer debe ser notoria, pública, cognoscible por los terceros. No debe ser oculta o clandestina.

QUINTO: Con arreglo con lo previsto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 326 del Código Civil, la posesión constante de estado de convivencia a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. Sin embargo esta exigencia procesal de principio de prueba escrita ha sido materia de cuestionamiento como excesiva, debido a que la posesión constante es una relación familiar que se caracteriza por la concurrencia de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia. Otros autores sostienen que aquello podría considerarse como un indicio y no una prueba plena; en tal caso no existe óbice para tener en cuenta otros instrumentos como correspondencias, documentos privados, escritura pública, recibos de pagos diversos, etc.

SEXTO: En el presente caso, tenemos que la demandante ha acreditado lo siguiente:
6.1. Con la copia de su documento de identidad de fojas 01, acredita su identificación y que a la fecha de emisión del citado documento que data del 09 de diciembre del 2010, su estado civil figura como el de "soltera", y señala como su domicilio real el inmueble ubicado en Bolognesi N° 357, distrito de Puente Piedra, que ha señalado además que era la dirección de su hogar convivencial.
6.2. Las partidas de nacimiento de Lesly Stefany y Karla Paola Olivero Sánchez que obran a fojas 06 y 07, donde se aprecia que fueron reconocidas, firmas y declaradas por su padre biológico, el demandado Ricardo Víctor Olivero Huapaya.
6.3. La constancia del matrimonio religioso de fojas 05, celebrado el 27 de marzo del año 1993 entre la demandante Clotilde Matilde Sánchez Albitres y el fallecido demandado Ricardo Víctor Olivero Huapaya.
6.4. La copia del documento de identidad del fallecido demandado obrante a fojas 26, donde se consigna su estado civil como "soltero".
6.5. Las fotografías de fojas 70 a 74, que evidencian momentos familiares, los cuales mantienen su validez porque no han sido negados ni contradichos por la parte demandada.
6.6. Los certificados negativos de Unión de Hecho de fojas 75/76, a nombre de la demandante y demandado que acreditan que se encontraban libres de impedimento matrimonial.
6.7. La entrevista a las sucesoras procesales Lesly Stefany y Karla Paola Olivero Sánchez, recibidas en la audiencia de pruebas de fojas 213 a 216, así como las realizadas al codemandado Luis Enrique Olivero Huapaya y a la demandante en la continuación de la audiencia de fojas 217 a 219, que son coherentes y uniformes al señalar que Clotilde Matilde Sánchez Albitres y el fallecido demandado Ricardo Víctor Olivero Huapaya, mantuvieron una relación convivencial, en un constante estado de habitualidad y permanencia por un periodo mayor a los dos años.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

SÉTIMO: Según los documentos probatorios traídos por la actora, detallados en el considerando anterior, se aprecia que la demandante y el demandado sí han convivido durante el periodo de tiempo que se señala en la demanda, hecho que ha sido corroborado por el hermano del fallecido conviviente, y con las entrevistas recibidas en la audiencia; y, con los certificados negativos de inscripción, donde se aprecia que Clotilde Matilde Sánchez Albitres y el fallecido demandado Ricardo Víctor Olivero Huapaya no han tenido impedimento alguno para contraer matrimonio, ni se ha registrado a nombre de ellos una unión de hecho.

DECISIÓN:
Por las razones expuestas se declara **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por Clotilde Matilde Sánchez Albitres sobre declaración de convivencia; en consecuencia: **SE ESTABLECE que ha existido una unión de hecho entre la demandante CLOTILDE MATILDE SÁNCHEZ ALBITRES y el fallecido demandado RICARDO VÍCTOR OLIVERO HUAPAYA** por espacio de 24 años, desde el 27 de marzo del año 1993, hasta su fallecimiento que fue el 11 de enero del año 2018, debiéndose reconocer el derecho a los bienes gananciales que se hubieran generado durante ese periodo; exonerándose a la parte demandada del pago de costas y costos del proceso, interviniendo el secretario judicial que suscribe por disposición superior.-

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
SILVIA [illegible] ZÉAR MENDOZA
JUEZA TITULAR
JUZGADO DE FAMILIA DE INGENIO PIEDRA VERDE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE INGENIO PIEDRA VERDE

ALEJANDRO BERNABÉ IVIRA
SECRETARIO
JUZGADO DE FAMILIA

CON ESTE DOCUMENTO SE DEBE SOLICITAR LA INSCRIPCION EN CUALQUIERA DE LOS ORIGINALES REGISTROS DE ESTADO CIVIL DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES A LA ATENCION 520418 - 4825690 - 4824490 N° 012384

CERTIFICADO DE DEFUNCION

Archívese en la Oficina de Registro Civil

El que suscribe certifica que atendió al difunto en su última enfermedad [X] ó únicamente constató la defunción [ ]

Nombre(s) y apellidos del fallecido: RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA Sexo: Hombre [X] Mujer [ ]

Edad 54 Documento de identidad: DNI N° 07984067 Fecha de fallecimiento: el día 19

Mes de ENERO del año 2018 a las 02:35 horas. Ocurrido en JR COLINA 1081 (Jr. / Calle / Av. / Pasaje / Mza. / Otro)

Localidad: BELLAVISTA Distrito: BELLAVISTA

Provincia de CALLAO Departamento LIMA

La causa básica de muerte PARO CARDIORRESPIRATORIO

Nombres y apellidos del que certifica la defunción JOSE MIGUEL JOYCE MEJIA Colegiatura 32699

Lugar y fecha de certificación JR COLINA 1081 BELLAVISTA/CALLAO Firma y sello

DR. JOSE MIGUEL JOYCE MEJIA
MEDICO GENERAL Y LABORATORIO
C.M.P. 32699
R.N.E. 17806

INFORME ESTADISTICO DE LA DEFUNCION

(para uso estadístico)

Nro. serie: Nº 012384

1 Oficina de Registro Civil (para ser llenado por el registrador)

11 Departamento:
12 Provincia:
13 Distrito:
14 Localidad:
15 Libro N°: 16 Acta N°:
17 Fecha inscripción:

2 Identificación del fallecido

21 Nombres: RICARDO VICTOR
22 Primer Apellido (Paterno): OLIVERO
23 Segundo Apellido (Materno): HUAPAYA
24 Apellido de Casada:
25 Documento de identidad — Tipo: 1 Número: 07984067

Tipo de Documento de Identidad:
1 = DNI
2 = Libreta Militar
3 = Carné de Extranjería
4 = Pasaporte
5 = Carné Diplomático
6 = Partida de Nacimiento
7 = Otro

3 Datos del Fallecido

31 Sexo: 1. Masculino [X] 2. Femenino [ ]
32 Edad: 54 Años [X] Meses [ ] Días [ ] Horas [ ] Ign. [ ]
33 Estado conyugal-marital: Conviviente [ ] Casado(a) [ ] Divorciado(a) [ ] Separado(a) [ ] Soltero(a) [ ] Viudo(a) [ ] Ign. [ ]
34 Nivel de Instrucción: Ninguno nivel / Letrado [ ] Inicial / Pre-escolar [ ] Primaria Incompleta [ ] Primaria Completa [ ] Secundaria Incompleta [ ] Secundaria Completa [ ] Superior No universitaria Incompleta [ ] Superior No universitaria Completa [X] Superior universitaria Incompleta [ ] Superior universitaria Completa [ ] Ignorado [ ]
35 Ocupación: Trabajaba: 1. Sí [X] 2. No [ ] 3. Ign. [ ]
36 En qué: TECNICO ENFERMERIA
Código

4 Residencia Habitual del Fallecido

41 País: PERU
42 Departamento: LIMA
43 Provincia: LIMA
44 Distrito: PUENTE PIEDRA
45 Localidad: PUENTE PIEDRA
46 Dirección de la residencia habitual del fallecido: JR. MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE (Jr. / Calle / Av. / Pasaje / Mza. / Otro)
Nro. / Interior / Lote: 368
Urb. / AA.HH. / Asoc. / Cooperativa / Otro: CERCADO PUENTE PIEDRA

5 Lugar, fecha y hora de fallecimiento

51 Departamento: LIMA
52 Provincia: CALLAO
53 Distrito: BELLAVISTA
54 Localidad: BELLAVISTA
55 Dirección: JR. COLINA 1081 (Jr. / Calle / Av. / Pasaje / Mza. / Otro)
56 Fecha (dd/mm/aa): 19/01/18 Hora (de 0 a 24 hrs): 02:35
57 Sitio de ocurrencia: 1. Establecimiento de salud [X] → Institución: MINSA [ ] EsSALUD [X] FFAA y PNP [ ] Privado [ ] Otros [ ]
Nombre del Establecimiento: HOSPITAL ALBERTO LEONARDO SOLOGUREN
2. Domicilio [ ] 3. Centro de trabajo [ ] 4. Vía pública [ ] 5. Otro [ ] 9. Ignorado [ ]

6 Causa de la defunción

61. Certificado por: 1. Médico [X] 2. Otro profesional de salud [ ] 3. Otro [ ]
62. El que certifica declara: 1. Habiendo atendido al difunto en su última enfermedad [X] 2. Sin haberlo atendido [ ]

63. Causa de la defunción

I. Enfermedad o estado patológico que produjo la muerte directamente:
a) PARO CARDIORRESPIRATORIO — Debido a (o como consecuencia de)
b) SHOCK HIPOVOLEMICO — Debido a (o como consecuencia de)
c) HEMORRAGIA DIGESTIVA ALTA — Debido a (o como consecuencia de)
d) CIRROSIS HEPATICA

CAUSAS ANTECEDENTES: (b, c y d) Estados morbosos, si existieran, que produjeron la causa inmediata, mencionándose en último lugar la causa básica.

II. Otros estados patológicos significativos que contribuyeron a la muerte, pero no relacionados con la enfermedad o estado morboso que la produjo.

Intervalo aproximado entre el comienzo de la enfermedad y la muerte:
a) —
b) 3 hrs
c) 20 hrs
d) 4 años

CONFORME CON EL ORIGINAL

LIMA 16 ENE 2018

FIDEL D JAIMA TORRES ZEVALLOS
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

DECLARACION JURADA DE REGISTRO

PARA SER ANOTADO POR EL DECLARANTE O EN SU DIRECTO POR EL REGISTRADOR CIVIL

Nombres y Apellidos del fallecido: _____ Sexo: _____

Fecha de nacimiento: _____ Domicilio: _____

Lugar de nacimiento: _____ Fecha de defunción: _____ de _____ del 20 _____

Nombres y Apellidos del Declarante: _____

Nombres y Apellidos de la Madre: _____

Nombres y Apellidos del(la) Cónyuge: _____

Nombres y Apellidos del Declarante: _____

Domicilio del declarante: _____

Documento de Identidad: _____ Firma del declarante: _____

Libro Nº: _____ 16 Acta Nº: _____ 17 Fecha Inscripción: _____

6 Causas de la defunción

64 En caso de muerte violenta o Causa Externa especifique si fue: 1. Suicidio ☐ 2. Homicidio ☐ 3. Accidente de tránsito o transporte ☐ 4. Accidente de trabajo ☐ 5. Otro accidente ☐ 9. Ignorado ☐

65 Se realizó autopsia al fallecido: 1. Sí ☐ 2. No ☒

7 Datos de la persona que certifica la defunción

71 La persona que llena estos datos es: Médico ☒ Otro profesional de salud ☐ Otro ☐

72 Nombres y apellidos: JOSE MANUEL JORGE MORA

73 DNI: 25715582 74 Profesión: MEDICO 75 Nº de Colegio profesional: 3269A1

76 Dirección: Jr. JUSTO VEGA 376B 77 Distrito: MAGDALENA 78 Firma y Sello:

Jr. / Calle / Av. / Pasaje / Mza. / Lote

8 Muerte de Mujeres asociada a Gestación Parto y Puerperio

81 Durante: 1. Embarazo ☐ 2. Parto ☐ 3. En el Puerperio (hasta 42 días) ☐ 4. Defunción materna Tardía (43 días - 364 días) ☐ 9. Ignorado ☐

82 Edad gestacional (día de nacimiento) (N.R.V. 16450)
1. En semanas ☐☐
9. Ignorado ☐

INSTRUCCIONES GENERALES:

- El informe estadístico debe ser remitido a través del Registro Civil al Establecimiento de Salud más cercano ó el Establecimiento de Salud podrá recogerlo directamente del Registro Civil mas cercano.
- El Responsable de la Certificación de la defunción deberá llenar todas las variables contenidas en el presente formulario con letra clara o imprenta
- En Caso de Muerte Violenta, Sospechosa o por Causa Externa, el médico legista ó el médico que designe la autoridad competente también deberá llenar el presente formulario.
- Si el fallecido estuvo embarazada ó en estado puerperio deberá llenarse además la sección 8.
- Esta terminantemente prohibido que el médico u Otro Profesional de salud certifique la defunción de los familiares directos o personas que *están bajo su dependencia.*
- En caso de desconocerse el sexo o la edad solicitando en el presente formulario el responsable de la certificación deberá hacer todo el esfuerzo necesario para conjeturarlos o estimarlos.
- PARO CARDIACO NO ES UNA CAUSA BASICA DE MUERTE, SOLO ES UN MODO DE MORIR.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

N° 124 – 05 -2023-UP-HCLLH/MINSA

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Administrativa

Puente Piedra, 24 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 003279-2021, que contiene la solicitud de fecha 15 de diciembre del 2021 presentado por la servidora **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES** y el Informe Técnico N° 017-05-2023-UP-ETGC-BYP-HCLLH/MINSA del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación – Administración de Pensiones de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y demás documentación que obra en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 15 de diciembre del 2021, la servidora **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES**, con DNI N° 07988687, domiciliado en Calle Macara N° 166 Piso 2 A Urb. Zarumilla, Distrito de San Martin de Porres, solicita la entrega económica por concepto de luto, a consecuencia del fallecimiento de conviviente legalmente reconocido **RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA,** de 54 años de edad, acaecida el 11 de enero de 2018 / 02:35 hrs, acompañando en su solicitud copias de su DNI y del causante, Acta de Defunción N° 5000735792 emitido por la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Resolución Número Nueve en el que declara fundada la demanda interpuesta que declara que ha existido una unión de hecho entre CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES y RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA ; con los que acredita el fallecimiento y su condición de conviviente legalmente reconocido del causante;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° **105-05-2023-ETGE-UP-HCLLH, la** Resolución Directoral N° 102-95-SBS-PP-P/SRS III LN y Constancia de Registro Nacional del Personal de la Salud que obra en el expediente, la señora **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES** es servidor(a) nombrado(a) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con el cargo de TECNICO EN ENFERMERIA, Nivel STB, Código de Plaza 115606 en el Departamento Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, con fecha 13 de setiembre del 2013, entro en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153, que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Sector Público compuesto por los Profesionales de la Salud, Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, en cuyo numeral 12.3 de su artículo 12° reconoce la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por el fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos o padres;

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por luto se encuentra en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N°015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "Entrega Económica por Luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud, al producirse el fallecimiento de: Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma

prescrita por Ley. Hijos/as. Padres y madres". La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00) por cada evento;

Que, el numeral 5.5.3 del documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153", aprobada por Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, detalla los requisitos y condiciones para la percepción de la entrega económica por luto;

Que, a través del Informe Técnico N° 017-05-2023-ETGC-AP-UPHCLLH/MINSA, de fecha 24 de mayo del 2023, el Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación – Administración de Pensiones de la Unidad de Personal concluye que la servidor(a) nombrado(a) **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES,** con el cargo de TECNICO EN ENFERMERIA, Nivel STB, le corresponde percibir la entrega económica por luto de S/. 3 000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles) por el fallecimiento de su conviviente legalmente reconocido **RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA,** de 54 años de edad, acaecida el 11 de enero de 2018/ 02:35 hrs, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

Que, de acuerdo al numeral 12.2 del artículo 12° de la Resolución Ministerial Nº 026-2023/MINSA, se delega a las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de los Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal: i) Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, entre otros;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el Decreto Legislativo Nº 1153, que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER a favor de la servidora nombrada **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES,** con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel STB, del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, el derecho a percibir la entrega económica por luto de S/.3,000.00 (Tres Mil y 00/100 soles) por el fallecimiento de su conviviente legalmente reconocido **RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA,** con DNI N° 07984067 de 54 años de edad, acaecida el 11 de enero de 2018/ 02:35 hrs, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que el monto reconocido en el artículo 1° de la presente resolución se encuentra afecta al impuesto a la renta, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR al Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación para que consigne en la Planilla Única de Pago de Haberes el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, efectuándose con cargo a la específica de gasto correspondiente en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 036 - Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Pliego 011: Ministerio de Salud, del Presupuesto del Sector Público para el año 2023, según disponibilidad presupuestaria y económica.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Administrativa

Puente Piedra, 24 de mayo del 2023

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la beneficiaria y demás áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo – Registros y Legajos la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la servidora **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES**

ARTICULO 6°.- PRECISAR que los antecedentes que dieron origen a la presente resolución serán devueltos al Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación – Beneficios y Pensiones de la Unidad de Personal, para su registro y archivo.

ARTICULO 7°.- DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE SALUD – UNIDAD DE PERSONAL – E. AREVALO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PERÚ MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL

ING. EMP. ROSSMELY MOSQUEIRA BUITRON
CIP: 301422
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

c/c.-
( ) Beneficiario
( ) Beneficios y Pensiones
( ) Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación
( ) Equipo de Trabajo de Planificación de Políticas de Recurso Humanos
( ) Administración de Legajos
( ) Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

N° 124 – 05 -2023-UP-HCLLH/MINSA

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Administrativa

Puente Piedra, 24 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 003279-2021, que contiene la solicitud de fecha 15 de diciembre del 2021 presentado por la servidora **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES** y el Informe Técnico N° 017-05-2023-UP-ETGC-BYP-HCLLH/MINSA del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación – Administración de Pensiones de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y demás documentación que obra en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 15 de diciembre del 2021, la servidora **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES**, con DNI N° 07988687, domiciliado en Calle Macara N° 166 Piso 2 A Urb. Zarumilla, Distrito de San Martin de Porres, solicita la entrega económica por concepto de luto, a consecuencia del fallecimiento de conviviente legalmente reconocido **RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA,** de 54 años de edad, acaecida el 11 de enero de 2018 / 02:35 hrs, acompañando en su solicitud copias de su DNI y del causante, Acta de Defunción N° 5000735792 emitido por la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Resolución Número Nueve en el que declara fundada la demanda interpuesta que declara que ha existido una unión de hecho entre CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES y RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA ; con los que acredita el fallecimiento y su condición de conviviente legalmente reconocido del causante;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° **105-05-2023-ETGE-UP-HCLLH, la** Resolución Directoral N° 102-95-SBS-PP-P/SRS III LN y Constancia de Registro Nacional del Personal de la Salud que obra en el expediente, la señora **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES** es servidor(a) nombrado(a) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con el cargo de TECNICO EN ENFERMERIA, Nivel STB, Código de Plaza 115606 en el Departamento Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, con fecha 13 de setiembre del 2013, entro en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153, que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Sector Público compuesto por los Profesionales de la Salud, Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, en cuyo numeral 12.3 de su artículo 12° reconoce la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por el fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos o padres;

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por luto se encuentra en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N°015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "Entrega Económica por Luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud, al producirse el fallecimiento de: Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma

prescrita por Ley. Hijos/as. Padres y madres". La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00) por cada evento;

Que, el numeral 5.5.3 del documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153", aprobada por Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, detalla los requisitos y condiciones para la percepción de la entrega económica por luto;

Que, a través del Informe Técnico N° 017-05-2023-ETGC-AP-UPHCLLH/MINSA, de fecha 24 de mayo del 2023, el Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación – Administración de Pensiones de la Unidad de Personal concluye que la servidor(a) nombrado(a) **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES,** con el cargo de TECNICO EN ENFERMERIA, Nivel STB, le corresponde percibir la entrega económica por luto de S/. 3 000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles) por el fallecimiento de su conviviente legalmente reconocido **RICARDO VICTOR OLIVERO HUAPAYA,** de 54 años de edad, acaecida el 11 de enero de 2018/ 02:35 hrs, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

Que, de acuerdo al numeral 12.2 del artículo 12° de la Resolución Ministerial Nº 026-2023/MINSA, se delega a las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de los Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal: i) Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, entre otros;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el Decreto Legislativo Nº 1153, que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER a favor de la servidora nombrada **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES,** con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel STB, del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, el derecho a percibir la entrega económica por luto de S/.3,000.00 (Tres Mil y 00/100 soles) por el fallecimiento de su conviviente legalmente reconocido **RICARDO VICTOR OLIVERA HUAPAYA,** con DNI N° 07984067 de 54 años de edad, acaecida el 11 de enero de 2018/ 02:35 hrs, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

E. AREVALO

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR que el monto reconocido en el artículo 1° de la presente resolución se encuentra afecta al impuesto a la renta, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR al Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación para que consigne en la Planilla Única de Pago de Haberes el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, efectuándose con cargo a la específica de gasto correspondiente en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 036 - Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Pliego 011: Ministerio de Salud, del Presupuesto del Sector Público para el año 2023, según disponibilidad presupuestaria y económica.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Administrativa

Puente Piedra, 24 de mayo del 2023

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la beneficiaria y demás áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo – Registros y Legajos la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la servidora **CLOTILDE MATILDE SANCHEZ ALBITRES**

ARTICULO 6°.- PRECISAR que los antecedentes que dieron origen a la presente resolución serán devueltos al Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación – Beneficios y Pensiones de la Unidad de Personal, para su registro y archivo.

ARTICULO 7°.- DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL
E. AREVALO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PERÚ MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL

ING. EMP. ROSSMELY MOSQUEIRA BUITRON
CIP: 301422
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

c/c.-
( ) Beneficiario
( ) Beneficios y Pensiones
( ) Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación
( ) Equipo de Trabajo de Planificación de Políticas de Recurso Humanos
( ) Administración de Legajos
( ) Archivo

"LAMBAYEQUE"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 124 /05/2023-UP/HCLLL

EQUIPO : DE GESTION DE LA COMPENSACION	EQUIPO : DE GESTION DEL EMPLEO	EQUIPO : RELACIONES HUMANAS
EQUIPO: DE ORGANIZACIÓN Y DEL TRABAJO	EQUIPO : DE GESTION DE PENSIONES MINISTERIO DE SALUD · HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ · UNIDAD DE PERSONAL · GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN - ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES 06/06/23 11:23am.	EQUIPO: DE GESTION CAPACITACION
EQUIPO DE GESTION DEL DESARROLLO	SECRETARIA TECNICA	PERÚ Ministerio de Salud HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL ÁREA DE REGISTROS Y LEGAJOS 06 JUN 2023 HORA: 11:40 AM FIRMA: RECIBIDO
Recibido MINISTERIO DE SALUD · INFORHUS 06/06/23 11:50 am		